

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2022-000185, indicándose que, mediante auto del 24 de mayo de 2023, se ordenó requerimiento para que se realizara la notificación del demandado.

El término de los 30 días corrió así: 26, 29, 30 y 31 de mayo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio y 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de julio de 2023.

No existen medidas cautelares por materializar, ni embargo de remanentes. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00185

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BEDOYA GONZÁLEZ

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda ejecutiva.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido

dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- a) Por auto del 24 de mayo 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, notificara a la parte demandada.
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en "Estado del 25 de mayo de 2023".
- c) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición totalmente pasiva con respecto a la demanda presentada desde el 24 de octubre de 2022; actuar que, se itera, quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 24 de octubre de 2022 y corregida mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022, adicionalmente no se condenará en costas y perjuicios; no se dispondrá el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda EJECUTIVA, promovida por el **BANCO FINANANDINA S.A (Nit. 860.051.894-6)** contra el señor **LUIS EDUARDO BEDOYA GONZÁLEZ (CC. 4.579.940)**, por haberse vencido el término del requerimiento para realizar la notificación de la parte demandada, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 24 de octubre de 2022 y corregida mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022. Por secretaría del despacho líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

CUARTO: NO DESGLOSAR los documentos conforme lo expuesto.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06739651673f8ab78c6838632892caa0bfc3576360a0c7fe645eb765e105f35**

Documento generado en 19/07/2023 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>